

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1969 sobre concesión a la firma «García Montesinos, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal cristal natural por exportaciones de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores de plástico para lámparas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García Montesinos, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal cristal natural, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores de plástico, para lámparas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «García Montesinos, S. L.», con domicilio en Virgen de los Desamparados, 48, Mislata (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal cristal natural, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores, de plástico, para lámparas.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos de poliestireno normal cristal natural contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicho poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1969 sobre concesión a la firma «Hilatura Fabril Barcelona, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilatura Fabril Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y de dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilatura Fabril Barcelona, Sociedad Anónima», con domicilio en Narciso Giralt, 7, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.
- 106 kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- 110 kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandalllos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1. Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se concede a «Vilarrasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilarrasa, S. A.», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vilarrasa S. A.», con domicilio en Jesús, 83-85, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15) y chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados o chapas de maderas tropicales exportados podrán importarse mil quinientos kilos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la P. A. 44.01.B. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se concede a «Celupal, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Celupal, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Celupal, S. A.», con domicilio en Los Pinares, Algeciras (Cádiz), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de abril de 1969

D I V I S A S	Pesetas	
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A.	69,777	69,987
1 Dólar canadiense	64,885	65,080
1 Franco francés nuevo	14,637	14,079
1 Libra esterlina	166,834	167,137
1 Franco suizo	16,176	16,224
100 Marcos belgas (*)	138,845	139,264
1 Marco alemán	17,539	17,591
100 Liras italianas	11,123	11,156
1 Florín holandés	19,198	19,255
1 Corona sueca	13,502	13,542
1 Corona danesa	9,262	9,289
1 Corona noruega	9,782	9,811
1 Marco finlandés	16,695	16,745
100 Chelines austriacos	269,701	270,515
100 Escudos portugueses	244,726	245,465

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abelaira Rodríguez contra la Orden de 23 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Abelaira Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1966 sobre expropiación de la parcela número 24 (industria), sita en el polígono «Elviña, segunda fase», de La Coruña, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1969 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Abelaira Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, por la que se acordó aprobar el proyecto adicional de industrias al de expropiación del polígono «Elviña, segunda fase», en el término municipal de La Coruña, con los justiprecios e indemnizaciones procedentes y en cuyo expediente figura la correspondiente a la industria de peluquería instalada por el recurrente en local arrendado, situado en la casa de la calle de Marques de Amboage, número 30, bajo, comprendida en dicha expropiación y contra la Orden del mismo Departamento ministerial de 17 de abril de 1967, desestimatoria del recurso de reposición deducido por el actor contra la anteriormente citada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas no son, en parte y en cuanto afectan al recurrente, conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos y dejamos en parte sin valor ni efecto en lo que atañen al recurrente, declarando, en su lugar, que la indemnización a percibir por la industria ubicada mediante arrendamiento de local, en la casa de la parcela número 24 del referido expediente es en total de ciento ochenta y dos mil ochocientos veintitrés pesetas con treinta y dos céntimos (pesetas 182.823,32), con derecho a abono del interés legal de las cantidades que no hubiesen sido satisfechas al recurrente o depositadas en forma legal, condenando a la Administración expropiante a su pago y absolviéndose la de las demás pretensiones formuladas en la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-